



18 DE ABRIL DE 2023

ACTA DE LA CATORCEAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 18 de abril de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Catorceava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.





18 DE ABRIL DE 2023

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023001068.

B. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023001436

2. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023001528, 330026023001538 Y 330026023001543

3. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023001341, 330026023001266, 330026023001345, 330026023001349, 330026023001393 Y 330026023001415

4. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023001448, 330026023001546, 330026023001579 Y 330026023001588

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON NO.2022-A-A-NAC-A-A-11-L00-00006096-0001.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

2. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON USICAMM-008-2022.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

IV. ASUNTOS GENERALES.

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: La aprobación del Programa de Capacitación en





18 DE ABRIL DE 2023

Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados para el año 2023, para su publicación en el sitio de internet de este sujeto obligado, así como su remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001068.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 25/04/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Requiero copias certificadas de todos los instrumentos jurídicos derivados de procedimientos de contrataciones tales como licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas que dieron como resultado la generación de contratos, pedidos, convenios modificatorios, convenios de terminación anticipada, constancias de liberación de fianza y anexos de los documentos antes descritos. Los documentos que hayan sido suscritos entre Interconecta, S.A. de C.V. y las instituciones seleccionadas en la presente solicitud, dentro de un periodo comprendido del año 2000 al 2023"(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General @prende.mx** quien solicitó la reserva de la información bajo los términos siguientes:

*"La Dirección General @prende.mx, con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita amablemente, se someta a consideración del **Comité de Transparencia la reserva de dicha información**, en virtud de que de hacerse públicos tales documentos podría ocasionar un **perjuicio real y directo** a las partes que intervienen en el procedimiento administrativo en cuestión y en los procedimientos jurisdiccionales que se iniciaron en consecuencia de la rescisión de dicho contrato y que se encuentran en litigio vigente, además de poner en **riesgo** a la seguridad jurídica de las partes y a sus derechos fundamentales dentro de los procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales hasta en tanto no se emita una resolución definitiva y sean agotados los medios de defensa correspondientes, nublando e impidiendo una auténtica y real defensa para las mismas.*

Espediente que se reserva: **"Expediente Interconecta.xls"**.





18 DE ABRIL DE 2023

Periodo de reserva: **5 años.**

De conformidad con lo que establece el Trigésimo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", cuando se invocan las causales de reserva previstas en el artículo 113 fracción XI de la Ley General en la materia, se estará a lo siguiente:

Trigésimo. De conformidad con el **artículo 113, fracción XI** de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

[...]" (Sic)

En ese sentido, es importante tomar en cuenta que la documentación requerida por el particular se encuentra relacionada con el procedimiento de rescisión del contrato número CG@-IA-011 N00999-E2-2018/05, iniciado a petición de la Coordinación General @prende.mx a través la Secretaría de Educación Pública, así como al expediente con número 111/SPJ/DPJ/02C.08/36/2019 referente al Juicio de Nulidad 5648/19-17-01-3, y al Juicio de Amparo número 414/2020. Por lo que se advierte que, de proporcionar documentación relacionada con los procedimientos en cuestión, se vulneraría la conducción de los mismos que se encuentran en trámite ante diversas autoridades, en tanto no se haya dictado la determinación y/o resolución definitiva respectivas, o en su caso, los procedimientos hayan causado estado y no puedan ser modificados bajo ninguna circunstancia.

Ahora bien, resulta importante tomar en cuenta que en el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que las causales de reserva previstas en el artículo 110 de la Ley General en la materia, se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General, mismo que dispone que en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:





18 DE ABRIL DE 2023

- a. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- b. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- c. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior, se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando de la siguiente manera y en los términos que a continuación se detallan las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación:

- a. **La divulgación de la información representa un riesgo REAL de perjuicio significativo al interés público.** Toda vez que es una realidad que existe un procedimiento de rescisión del contrato número CG@-IA-011 N00999-E2-2018/05, iniciado a petición de la Coordinación General @prende.mx a través la Secretaría de Educación Pública con número de expediente 111/SPJ/DPJ/02C.08/36/2019, referente al Juicio de Nulidad 5648/19-17-01-3 y en Juicio de Amparo número 414/2020, se advierte que la publicación de la documentación que requiere el particular forma parte de los registros de la investigación, y se encuentra relacionada directamente con ella, por lo que vulnera la secrecía que la autoridad responsable de investigar requiere para la consecución de su objeto primordial y por lo tanto lesiona la capacidad de cumplir con su responsabilidad ante la sociedad, lo cual constituye un daño real y significativo al interés público.

La divulgación de la información representa un riesgo DEMOSTRABLE de perjuicio significativo al interés público. El riesgo es demostrable, toda vez que a través del oficio N00-CG@prende.mx/407/2018, se dio inicio al procedimiento administrativo de rescisión por el incumplimiento del contrato número CG@-IA-011-N00999-E2-2018/05, directamente relacionado con la información que resulta del interés del particular. En ese sentido, la difusión de la documentación que se encuentra relacionados directamente con dicho expediente, causaría un serio perjuicio sobre aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho que da vida a un procedimiento seguido en forma de juicio y garantizar los derechos de las partes en el debido proceso, en tanto no hayan causado estado, perjudicando la eficacia y capacidad de actuación de la Autoridad responsable del dicho trámite, en la conducción, integración y resolución del expediente en el que se actúa, lo cual lesiona notoriamente el interés público y actualiza el supuesto establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La divulgación de la información representa un riesgo IDENTIFICABLE de perjuicio significativo al interés público. Derivado del análisis de la información requerida a través de solicitud de acceso a la información citada, se ha identificado que los documentos que podrían atender la solicitud revelan información que podría lesionar el interés público que permite que dicho proceso cuente





18 DE ABRIL DE 2023

con las garantías de eficacia, objetividad, legalidad, honradez y debida diligencia en todas sus etapas y fases, evitando cualquier injerencia externa que suponga una transgresión a ese esquema. De igual forma es posible advertir que publicar dicha información podría impedir a las autoridades competentes que se encuentran conociendo del asunto en particular, la posibilidad de garantizar la sana integración y conducción del expediente del Procedimiento Administrativo y/o Jurisdiccional, la cual debe guardar la secrecía, hasta que se haya causado estado, con la finalidad de evitar cualquier injerencia externa en la objetividad de su actuación.

- b. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La información que el particular requiere constituye parte fundamental en el procedimiento de rescisión del contrato número CG@-IA-011 N00999-E2-2018/05, motivo por el cual se debe proteger su divulgación hasta que dicho procedimiento se encuentre concluido en todas sus vías y etapas, y se genere la resolución correspondiente, con la finalidad de evitar injerencias externas que pudieran alterar la objetividad que rige la actuación de la autoridad competente, contribuyendo así al adecuado procedimiento administrativo de rescisión de contrato, así como aquellas administrativas y/o jurisdiccionales que se encuentren en trámite, asimismo cabe señalar que la publicación de la información pone en riesgo el debido proceso que todo ciudadano tiene y es consagrado el artículo 14 Constitucional. En este sentido, resulta evidente que en el caso que nos ocupa, el derecho de acceso a la información que requiere el particular se ve rebasado por el interés público que representa la protección de la información requerida, puesto que dicha protección contribuye a que el Estado dé certeza a la sociedad respecto del debido proceso que la autoridad competente realiza para determinar la resolución correspondiente en el procedimiento de rescisión que actualmente se encuentra en trámite.
- c. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La medida de restringir la divulgación de la información requerida por el particular a efecto de garantizar el debido proceso en el procedimiento administrativo de rescisión del contrato número CG@-IA-011 N00999-E2-2018/05, así como en la determinación y/o resolución de los procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, justifica la limitación del derecho de acceso a la información del particular y resulta ser el medio menos restrictivo del que se dispone para atender el caso que nos ocupa, de conformidad con los siguientes principios:
- **Idoneidad**, toda vez que en el caso que nos ocupa, la restricción al acceso a la información persigue un bien constitucionalmente legítimo, esto es, el adecuado proceso dentro del procedimiento de rescisión del contrato número CG@-IA-011 N00999-E2-2018/05 para que pueda ser emitida una determinación y/o resolución de los procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales en cuestión de manera objetiva e imparcial, como debe ser la aplicación de la justicia;
 - **Necesidad**, resulta importante precisar que, en materia de acceso a la información y rendición de cuentas, únicamente existen dos opciones en cuanto al actuar de esta Unidad Administrativa, por una parte 1) proporcionar acceso y así divulgar la información requerida o bien, 2) invocar la excepción prevista por la Ley General en la materia en su artículo 113 fracción XI que prevé la protección temporal de dicha información por encontrarse directamente relacionada con un procedimiento de rescisión del contrato número CG@-IA-





18 DE ABRIL DE 2023

011 N00999-E2-2018/05 en trámite por diversas autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales y restringir su acceso.

Derivado de lo anterior, se observa claramente que para que esta Unidad Administrativa contribuya al cumplimiento de la obligación del Estado respecto del adecuado proceso dentro del procedimiento de rescisión del contrato número CG@-IA-011-N00999-E2-2018/05 a efecto de que se emita la determinación y/o resolución dentro de los procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales que se encuentran vigentes y directamente relacionados con la rescisión de dicho contrato, no existe otro medio distinto a la restricción temporal del acceso a la información que se requiere, que cumpla con tal finalidad, aunado a que esta última opción representa el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información del particular, toda vez que únicamente lo restringe de forma temporal. Cabe señalar que en el artículo 14 se consagra el derecho ciudadano al debido proceso, lo que implica que cualquier ciudadano como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional. En ese sentido, resulta notorio que, en este caso en particular, existe una necesidad de proteger la secrecía de la investigación y así evitar un daño al debido proceso dentro del procedimiento administrativo y/o jurisdiccional que se encuentra en trámite.

- **Ponderabilidad o proporcionalidad**, para tomar una decisión en el caso particular, resulta importante realizar un ejercicio de ponderación que consiste en sopesar las consecuencias derivadas de que la información de mérito fuera proporcionada o no. En ese sentido, resulta importante tomar en cuenta en primer término que, divulgar la información requerida lesionaría el debido proceso dentro del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número CG@-IA-011 N00999-E2-2018/05 a efecto de que se emita la determinación y/o resolución de los procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales en trámite y directamente relacionados con la rescisión de dicho contrato, asimismo cabe señalar que la publicación de la información pone en riesgo el debido proceso que todo ciudadano tiene y es consagrado el artículo 14 Constitucional, por el contrario, actuar en apego a lo previsto por la Ley General en la materia, particularmente en el artículo 113, fracción XI, permitirá a la autoridad responsable de la investigación, actuar con total libertad y sin injerencias externas, lo cual garantizaría la ejecución del debido proceso en beneficio de la sociedad sin que se vulneren los principios del debido proceso.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que dicha restricción, es temporal y no transgrede el derecho de acceso a la información del particular, puesto que no niega el acceso al peticionario, únicamente lo restringe a través del medio menos limitativo que la normativa en la materia prevé. En consecuencia, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia sean clasificados como reservados todos los documentos que hayan sido suscritos entre Interconecta, S.A. de C.V. y la Dirección General @prende.mx parte integrante de la Secretaría de Educación Pública, con una **temporalidad de cinco años**, contados a partir de la confirmación por parte del Comité de Transparencia, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el trigésimo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Asimismo, se adjunta el listado de información contenida en el "Expediente Interconecta.xls"



18 DE ABRIL DE 2023

relativo al proceso administrativo de rescisión por el incumplimiento del contrato número CG@-IA-011-N00999-E2-2018 y sus relativos, por el cual se solicita su clasificación como documentos e información reservada, en tanto no haya causado estado el procedimiento en curso y los que de éste se derivan, considerando las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN CINCO AÑOS, CONSISTENTE EN EL "EXPEDIENTE INTERCONECTA.XLS"; ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN XI, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP), Y TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023001436.

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023001436	21/03/2023	25/04/2023	SE SOLICITA LOS DATOS DE LA ENCUESTAS DE ESTADÍSTICA 911 DE INICIO Y FIN DEL PERIODO PARA LOS AÑOS 2019, 2020, 2021. ASIMISMO, SE SOLICITA DE LA CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y ESPECIAL (CEMABE, 2013) EL CÓDIGO POSTAL DEL FORMULARIO DE LOS ALUMNOS. ESTE SE ENCUENTRA DISPONIBLE A TRAVÉS DEL SIGEB, DICHO DATO DEBERÁ SER ENTREGADO LIGADO A LA VARIABLE ID_ALUMNO, LA CUAL ES ANÓNIMA. FINALMENTE, SE SOLICITA DEL SIGEB, LAS CALIFICACIONES CON IDENTIFICADOR A NIVEL ALUMNO DEL CONTROL ESCOLAR. DICHAS CALIFICACIONES DEBERÁN SER LIGADAS POR ESCUELA Y MANTENERSE ANÓNIMAS. LO





18 DE ABRIL DE 2023

			ANTERIOR PARA LOS PERIODOS 2007-2020.
--	--	--	---------------------------------------

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPEE)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPEE)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta Dirección General presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023001436, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.2.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023001528, 330026023001538 Y 330026023001543.

ESTATUS DE LAS SOLICITUDES: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
--------------	--------------------	----------------------	-------------





18 DE ABRIL DE 2023

330026023001528	23/03/2023	27/04/2023	DOCUMENTO QUE DA CUENTA DE LA RENUNCIA DE DELFINA GOMEZ A LA SECRETARIA. DOCUMENTO QUE DA CUENTA DEL FINIQUITO RECIBIDO POR DELFINA GOMEZ AL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN DEL ENCARGO.
330026023001538	23/03/2023	27/04/2023	DOCUMENTO QUE CONSIGNE EL PAGO DE VIÁTICOS A LA SERVIDORA DELFINA GOMEZ ALVAREZ MIENTRAS ESTUVO COMO SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
330026023001543	23/03/2023	27/04/2023	¿EXISTEN IRREGULARIDADES EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE DELFINA GÓMEZ? ¿CUÁL ERA EL SALARIO DE LA EX SECRETARIA DELFINA GÓMEZ?

La **Unidad de Transparencia** turnó las Solicitudes a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 44 capítulo II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta DGPYRF presenta una gran carga de trabajo, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuestas a las mismas."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023001528, 330026023001538 Y 330026023001543, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.3.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023001341, 330026023001266, 330026023001345, 330026023001349, 330026023001393 Y 330026023001415

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUDES: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023001341	16/03/2023	21/04/2023	SOLICITO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL LOS RESULTADOS DE LA MESA TRIPARTITA QUE MENCIONA EL ACUERDO 4.11 QUE





18 DE ABRIL DE 2023

			HABLA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL OFICIO DE RESPUESTA SEP/UR-100/OCS/082-2/2022 CON FECHA DE 15 DE MAYO DEL 2022 DEL OFICIO DE RESPUESTA AL PLIEGO NACIONAL DE DEMANDAS DEL SNTE 2022. LOS CONVENIOS ACUERDOS RESULTADOS DE DICHAS MESAS DE DIALOGO.
330026023001266	13/03/2023	18/04/2023	SOLICITO AMABLEMENTE SE ME REMITA UN LISTADO QUE CONSIDERE LA MARCA, MODELO, AÑO ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE UNIDADES QUE ESA DEPENDENCIA U ÓRGANO ADMINISTRATIVO ARRENDARON DURANTE 2022
330026023001345	16/03/2023	21/04/2023	SOLICITO INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUIEN ES EL PERSONAL O EL AREA ENCARGADA EN DURANGO, DEL EXHORTO QUE EMITE LA SEP EN EL PUNTO 3.13 DE LA MINUTA DE RESPUESTA EN SU OFICIO SEP/UR-100/OCS/0082-2/2022 A EL PLIEGO NACIONAL DE DEMANDAS DEL SNTE 2022. INFORMACIÓN QUE LA SEP DEBE TENER EN SUS MANOS. EN NIVEL DE EDUCACIÓN BASICA.
330026023001349	16/03/2023	21/04/2023	Por medio de la presente solicitud, me gustaría saber si han implementado iniciativas en el último año -a partir de la fecha en que reciban esta solicitud- al interior de la institución (que hayan sido dirigidas a las personas que interactúan de manera cotidiana, ya sea empleados (de base o de confianza), directivos, proveedores y/o alguna otra posibilidad de colaboración laboral); respecto a temas relacionados con población LGBTTTI. EN CASO DE QUE ESTO HAYA SIDO ASÍ, ¿QUÉ TIPO DE ACCIONES SE EMPRENDIERON?
330026023001393	17/03/2023	24/04/2023	OBJETIVO DE CONSULTA: CON LA SOLICITUD SE BUSCA COMPRENDER CUÁLES SON, A NIVEL NACIONAL, LOS CINCO PRINCIPALES TRÁMITES CON CIUDADANAS/OS QUE SE





18 DE ABRIL DE 2023

			<p>GESTIONAN AL INTERIOR DE CADA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA (O ÁREA DE RANGO ANÁLOGO) DENTRO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA QUE CONCRETAMENTE DEBE ATENDERLOS, Y EL NÚMERO APROXIMADO DE DICHS TRÁMITES INGRESADOS A LA RESPECTIVA DIRECCIÓN AL MES. ALCANCE DE LA CONSULTA: EN ESE SENTIDO, AMABLEMENTE SE SOLICITA CONSULTAR CON CADA UNA DE LAS DIRECCIONES GENERALES, GENERALES ADJUNTAS Y/O ANÁLOGAS DE LA INSTITUCIÓN LO SIGUIENTE: CUÁL ES EL NOMBRE DE LOS CINCO PRINCIPALES TRÁMITES IMPULSADOS POR CIUDADANAS/OS QUE COTIDIANAMENTE INGRESAN A CADA UNA DE ELLAS PARA SU CORRESPONDIENTE ATENCIÓN, SEA QUE SE RECIBAN EN LA OFICINA CENTRAL O, DE HABERLAS, EN LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS REGIONALES.</p>
330026023001415	21/03/2023	25/04/2023	<p>SOLICITO ME INFORMEN LOS CASOS QUE HA ATENDIDO ESTA DEPENDENCIA POR ACOSO ESCOLAR, INFORMANDO POR ENTIDAD FEDERATIVA, ESCUELA, UBICACIÓN DEL PLANTEL, PRESUNTO AGRESOR O DENUNCIADO (MAESTRO, ALUMNO, DIRECTIVO), GÉNERO DE LA VÍCTIMA, Y EDAD EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019, 2020, 2021, 2022 Y EN EL PERIODO ENERO-MARZO 2023.</p>





18 DE ABRIL DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó las Solicitudes a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, requiere de mayor tiempo para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta UAF, por lo que requiere un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información"* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023001341, 330026023001266, 330026023001345, 330026023001349, 330026023001393 Y 330026023001415, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.4.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023001448, 330026023001546, 330026023001579 Y 330026023001588

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUDES: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023001448	21/03/2023	25/04/2023	A TRAVÉS DE ESTE MEDIO REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELACIONADA AL PROYECTO DENOMINADO: SERVICIO NACIONAL DE BACHILLERATO EN LÍNEA.- PREPA EN LÍNEA ¿CUÁNTO TIEMPO HA OPERADO EL PROYECTO? ¿A CUÁNTO ASCIENDE SU PRESUPUESTO ANUAL? ¿CUÁLES SON LAS ESTADÍSTICAS EN RELACIÓN AL NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE INGRESAN Y EGRESAN? ¿SE REALIZO UN DIAGNOSTICO SOBRE LA PERTINENCIA DEL PROGRAMA?
330026023001546	23/03/2023	27/04/2023	SOLICITÓ QUE NORA RUBALCABA GÁMEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR MENCIONÉ Y DESCRIBA LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO PARA IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN.





18 DE ABRIL DE 2023

			<p>MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DE LOS PLANTELES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA Y CIENCIAS DEL MAR, DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO PARA QUE LOS ALUMNOS RECIBAN LA EDUCACIÓN DE CALIDAD QUE TANTO PREGONA, ASÍ COMO SOLICITO QUE SE PROPORCIONEN LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE REALIZARON LAS GESTIONES PARA INCREMENTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL PEF 2023.</p> <p>SOLICITÓ QUE LAS DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA Y CIENCIAS DEL MAR, DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO INFORMEN QUE PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO HAN IMPLEMENTADO EN 2022 Y 2023, QUE SE MENCIONEN LOS PLANTELES BENEFICIADOS, AL IGUAL QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA ACCIÓN. QUE SE PROPORCIONEN LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES HAN REALIZADO LAS GESTIONES.</p>
330026023001579	24/03/2023	28/03/2023	<p>SOLICITO QUE NORA RUBALCABA, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ENTREGA UNA COPIA DEL NOMBRAMIENTO QUE OTORGÓ A ROCÍO SERRANO BARRIOS COMO COORDINADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA SEMS, QUE DIGA QUE TIPO PLAZA TIENE ASIGNADA PARA REALIZAR ESTA FUNCIÓN, CUALES SON SUS ATRIBUCIONES.</p>





18 DE ABRIL DE 2023

			<p>FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. SOLICITO QUE NORA RUBALCABA, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PROPORCIONE UNA RELACIÓN DE LOS MÁS DE 1300 DIRECTORAS Y DIRECTORES CON LOS QUE SE REUNIÓ PARA ATENDER VIOLENCIA DE GENERO EN PLANTELES DE TIPO MEDIO SUPERIOR, INFORMACIÓN DADA A CONOCER POR LA SEP Y POR NORA RUVALCABA EL 20 DE MARZO MEDIANTE COMUNICADO Y POR TWITER. SOLICITO QUE NORA RUBALCABA, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PROPORCIONÉ LOS LINEAMIENTOS, NORMAS O REGLAMENTOS QUE HA IMPLEMENTADO PARA QUE NO EXISTA VIOLENCIA, ACOSO ESCOLAR EN LOS PLANTELES FEDERALES QUE DEPENDEN DE LA SEMS, TAMBIÉN QUE PROPORCIONÉ UNA RELACIÓN DE LOS CASOS QUE SE HAN IDENTIFICADO DE VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR DURANTE 2023, QUE DIGA QUE ACCIONES SE HAN EMPRENDIDO EN CADA PLANTEL Y CUALES SON LOS RESULTADOS ALCANZADOS.</p>
330026023001588	24/03/2023	28/04/2023	<p>SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SEP QUE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A PRESTADORES DE SERVICIO, ESPECIFICAMENTE A QUIENES DESEMPEÑAN LA LABOR DE ASESOR(A) VIRTUAL EN PREPA EN LÍNEA-SEP EN EL PRESENTE AÑO 2023 2.-FECHAS DE EMISIÓN DE CONTRATOS PARA LA FIMA POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO, ESPECÍFICAMENTE ASESOR(A) VIRTUAL DE PREPA EN





			<p>LÍNEA. -SEP PARA EL PRESENTE AÑO 2023</p> <p>3.-FECHAS DE PAGO PARA PRESTADORES DE SERVICIO, ESPECÍFICAMENTE ASESOR(A) VIRTUAL DE PREPA EN LÍNEA. -SEP PARA EL PRESENTE AÑO 2023</p> <p>4.-CANTIDAD DE PERSONAL QUE LABORA EN RECURSOS HUMANOS DE LA SEP Y QUE ESTÁ ENFOCADA A ATENDER EL PRONTO, PUNTUAL Y JUSTO PAGO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO (ASESORES(AS) VIRTUALES) DE PREPA EN LÍNEA-SEP</p> <p>5.-EXPLICAR POR QUÉ SI LOS ASESORES VIRTUALES INICIAN SUS LABORES DESDE ENERO SE TARDAN EN RECIBIR SUS CONTRATOS Y SU PAGO. A LA FECHA 24/MARZO NO HAN RECIBIDO CONTRATOS NI PAGO POR UN TRABAJO YA REALIZADO. ¿ASÍ ES CON TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIO?</p> <p>6.-EXPLICAR POR QUÉ SI LA NORMATIVIDAD QUE RIGE LOS CONTRATOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS MENCIONA QUE LOS ASESORES VIRTUALES PUEDEN Y DEBEN RECIBIR SEGURIDAD SOCIAL (ISSSTE) NO LA RECIBIERON EN 2022. ¿LA RECIBIRÁN EL PRESENTE AÑO?</p> <p>GRACIAS</p>
--	--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó las Solicitudes a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, requiere de mayor tiempo para realizar una investigación y búsqueda más detallada de la información solicitada, toda vez que esta SEMS presenta una gran carga de trabajo, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuestas a las mismas."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023001448, 330026023001546, 330026023001579 Y 330026023001588 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON NO.2022-A-A-NAC-A-A-11-L00-00006096-0001.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON USICAMM-008-2022.

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; CLABE INTERBANCARIA Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.





18 DE ABRIL DE 2023

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

ASUNTOS GENERALES.

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: La aprobación del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados para el año 2023, para su publicación en el sitio de internet de este sujeto obligado, así como su remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN V Y VI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TEMAS RELACIONADOS PARA EL AÑO 2023.

SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANTES DESCRITO EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO REMITIRLO AL INAI A EFECTO DE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Hugo Pérez Calvo.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

